

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN N.- 0037- JULIO -2019

Abg. Esthela Alejandría Peláez Aucay SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO certifica: Que el Concejo Municipal del Cantón Pablo Sexto en sesión ordinaria llevada a efecto el día lunes 29 de julio de 2019, a partir de las 09h00 en la comunidad de Sintinis, se trató en el punto N° 5- ANALISIS Y RESOLUCION SOBRE EL MEMORANDO N° 2019 - 075 – AGUAPAS-GADMPS, PRESENTADO POR LA ING. ERIKA CHUQUI JEFE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y GESTION AMBIENTAL DEL GADMPS (E).

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas el derecho al agua potable;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de ¡a República del Ecuador establece como competencia exclusiva del Municipio, prestar los servicios públicos de agua potable;

Que, el Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.





Provincia de Morona Santiago - Ecuador

Email: municipiopablosexto@hotmail.com

Jmbral del volcán Sangay..

Qué; el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable;

Que, el numeral 6 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

artículo Que. el literal a) del 57 del Código Orgánico de Autonomías y Ordenamiento Territorial, Descentralización, dispone que Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponda crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, la ordenanza que regula el régimen tarifario por la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón pablo sexto, en el art 3 literal N, detalla que: Medidor.- Es el instrumento o equipo de medición que sirve para registrar o medir el volumen y el consumo de agua potable en forma individual para cada usuario registrado como tal en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

Que. Art. 8 de la misma ordenanza establece sobre las instalaciones.- Instalación.-Las instalaciones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán efectuadas por el personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de



Infraestructura Territorial. Los trabajos de excavación serán de responsabilidad del usuario desde la red matriz hasta el medidor o caja de revisión según el caso. El material a emplearse será proporcionado por el usuario excepto el medidor y llave de corte, que será proporcionado por la municipalidad, a cargo del usuario. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas de salud en vigencia y a los planos aprobados.

Que, el Art. 15.- Art. 15. Obligatoriedad.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio de agua potable, y su instalación la realizará exclusivamente el personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Infraestructura Territorial, conforme a las normas establecidas.

Que, la señora Elsa López mediante oficio SN, de fecha 05 de julio de 2019 presento un oficio, en la cual en su parte pertinente dice los siguiente: "hace aproximadamente 2 años, compre un medidor para ser colocado en mi domicilio ubicado en mencionado lugar, ya que según la institución en ese entonces, no contaban con medidores, por esa razón procedí a la adquisición del medidor para el servicio de agua potable, siendo el señor NELSON GUALLPA técnico de la institución quien colocó el medidor en mi domicilio. Sin embargo, la unidad de COACTIVAS DEL GAD municipal de Pablo Sexto, con fecha 04 de julio de 2019, mediante llamada telefónica me comunicaron que actualmente mantengo una deuda con la institución por el valor de CINCUENTA Y OCHO DOLARES (58,00 USD) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, causándome gran asombro, ya que dicho valor corresponde al medidor de agua de propiedad del GAD municipal de Pablo Sexto, que supuestamente fue puesta en mi domicilio, siendo esto totalmente mentira, ya que el medidor a la que hacen mención ya fue entregado a otra persona".

Que, en sesión ordinaria realizada en fecha lunes 29 de julio de 2019 a las 09h00, se trató en el punto N° 5 lo siguiente: N° 5- ANALISIS Y RESOLUCION SOBRE EL MEMORANDO N° 2019 - 075 – AGUAPAS-GADMPS, PRESENTADO POR LA ING. ERIKA CHUQUI JEFE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y GESTION AMBIENTAL DEL GADMPS (E).



Que, el Concejo Municipal de Pablo Sexto, luego de la votación nominal de los integrantes del órgano Legislativo y ejecutivo, por decisión unánime resuelven lo siguiente:

RESUELVE:

SE REMITA TODO EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, INTEGRADOS POR LOS SEÑORES CONCEJALES: ING. FABIÁN PATIÑO, SRA. CLAUDIA JUELA Y ELIO GUALLPA, PARA SU ANÁLISIS Y EMISIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE.